RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 390-2024-MDK/GM.

Kimbiri, 05 de setiembre del 2024

VISTO:

La Carta N° 21-2024-CONSORCIO SIBAYLLOHUATO/RC; de fecha 05 de mayo del 2024; Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 1; de fecha 05 de agosto del 2024; Informe N° 024-2024-ODASGRUP S.A./DAVLL-SO, de fecha 06 de agosto del 2024; Carta N° 034-2024-ODASGRUP S.A./LGB-RL, de fecha 08 de agosto del 2024; Informe N° 3503-2024-MDK/OGSEI/DMVR-D, de fecha 12 de agosto del 2024; Informe N° 2811-2024-MDK-GDTI-SUBGO/IAO-SG-(e), de fecha 15 de agosto del 2024; Informe N° 1387-2024-MDK-GDTI/HHAG, de fecha 16 de agosto del 2024; Opinión Legal N° 393-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 28 de agosto del 2024; documentos las cuales refieren respecto a la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial del Camino Vecinal Tramo I: IRAPITARI-9 de Diciembre (KM 0+000 al KM 4+560), Tramo II: Sibayllohuato-Vista Alegre (KM 0+000 al KM 3+933), Tramo III: Del Tramo I KM 1+260 al Tramo II KM2+343 del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco "; los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución en (102) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con los literales I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la Municipalidad Distrital de Kimbiri, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde el representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)", concordante con lo estipulado en el último párrafo del mismo cuerpo legal, articulo 39 indica: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante Carta N° 21-2024-CONSORCIO SIBAYLLOHUATO/RC, de fecha 05 de agosto del 2024; mediante la cual el C.P.C, Mercedes H. de la Cruz Sulca, representante común del consorcio sibayllohuato, comunica "en la zona de ejecución de obra ocurren diariamente precipitaciones pluviales y eventuales acompañadas de ráfagas de viento, que solo generan atraso en el avance físico de la obra; ya que estos eventos merman el rendimiento de los trabajos o en su defecto paralizan las actividades programadas. Siendo estos eventos y circunstancias, ajenas a la voluntad del contratista; y son causales que modifican la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual y las prestaciones pactadas se ve imposibilitadas de cumplirlas, por lo que el CONSORCIO SIBAYLLOHUATO solicita la suspensión del plazo de ejecución a partir del lunes 05 de agosto de 2024, hasta que los hechos causantes de la suspensión de plazo cesen".

Que, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 1, de fecha 05 de agosto de 2024; estando presentes el Ing. Henry Arostegui Gutiérrez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Daniel Martin Valdivieso Roque, Director de la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversión, Ing. Deliz Armando Ventura Llontop, Supervisor de Obra, Ing. Mao García Jeri, residente de obra y la C.P.C Mercedes Hilda de la Cruz Sulca, representante común del Consorcio Sibayllohuato, quienes ACUERDAN: La Entidad Contratista y Supervisión, Aceptan Suspender el Plazo de Ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial del Camino Vecinal Tramo I: IRAPITARI-9 de Diciembre (KM 0+000 al KM 4+560), Tramo II: Sibayllohuato-Vista Alegre (KM 0+000 al KM 3+933), Tramo III: Del Tramo I KM 1+260 al Tramo II KM2+343 del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco"; desde el día

lunes 05 de agosto del 2024, por un tiempo indeterminado, hasta la culminación de los eventos ya justificados, causales de la suspensión del plazo, y con posterioridad la Entidad comunicara al Contratista el reinicio del plazo de ejecución de la obra así mismo la modificación de la fecha de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos que se acordó la suspensión. En concordancia con el artículo 178 numeral 01 de la ley de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF). Durante el Plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generara gastos generales, cálculo de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el representante común del Consorcio Sibayllohuato renuncia de forma voluntaria a los mismos (...). Estando de acuerdo ambas partes firman su conformidad.

Que, mediante Informe N° 024-2024-ODASGRUP S.A./DAVLL-SO, de fecha 06 de agosto de 2024; el Ingeniero Civil, Supervisor de Obra, Deliz Armando Ventura Llontop, da a conocer que en la zona de la obra se viene produciendo fuertes precipitaciones pluviales, las cuales, han generado saturación del terreno y la no ejecución de avance físico en la obra, debido a la saturación del terreno, imposibilitando realizar cualquier trabajo en la obra, por tal motivo, el suscrito ha autorizado la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 05/08/2024; hasta que las condiciones climatológicas del clima y del terreno sean favorables para reiniciar los trabajos en obra, por lo tanto, se le comunica dicha suspensión de plazo para que eleve a la Municipalidad Distrital de Kimbiri y sea aprobado mediante acto resolutivo.

Que, mediante Carta N° 034-2024-ODASGRUP S.A./LGB-RL, de fecha 07 de agosto de 2024; el representante legal, Ing. Lucho Garamendi Berrocal, da a conocer la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 05 de agosto de 2024 por motivos de fuertes precipitaciones pluviales en la zona de intervención de la obra, las cuales, han generado saturación del terreno y la no ejecución de avance físico en la obra, debido a la saturación del terreno, imposibilitando realizar cualquier trabajo en la obra, por tal motivo, solicito la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 3503-2024-MDK/OGSEI/DMVR-D, de fecha 12 de agosto de 2024; Ing. Daniel Martin Valdivieso Roque, Director de la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversión, manifiesta que la EMPRESA ODASGRUP S.A comunica suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 05 de agosto de 2024 por precipitaciones pluviales en la ejecución del proyecto. Concluye: Por las consideraciones expuestas respecto a la solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 1, emitido por el Consorcio SIBAYLLOHUATO, Supervisor de Obra y revisado por el director general de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, por lo que se traslada las conclusiones favorables. Recomendación: Se recomienda, Derivar a través de su despacho a la Gerencia Municipal para proceder mediante Acto Resolutivo, la Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial del Camino Vecinal Tramo I: IRAPITARI-9 de Diciembre (KM 0+000 al KM 4+560), Tramo II: Sibayllohuato-Vista Alegre (KM 0+000 al KM 3+933), Tramo III: Del Tramo I KM 1+260 al Tramo II KM2+343 del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco", a partir del 05 de agosto del 2024 hasta que las condiciones lo ameriten" (...).

Que, mediante Informe N° 2811-2024-MDK-GDTI-SUBGO/IAO-SG-(e), de fecha 15 de agosto del 2024; el Ing. Ivan Asto Ortiz, Sub Gerente de Obras, remite opinión respecto a la suspensión de plazo de Ejecución N° 01, (...) Concluye: De la revisión realizada a la documentación presentada respecto a la solicitud de SUSPENSION DE PLAZO DE JECUCION DE OBRA N° 01, emitido por el Consorcio SIBAYLLOHUATO, y con opinión favorable del Supervisor de Obra de la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones. Esta instancia concluye emitiendo *Opinión* Favorable, sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, a partir del 05 de agosto del 2024; hasta la culminación de los eventos ya justificados, causales de la suspensión de plazo.

Que, mediante Informe N° 1387-2024-MDK-GDTI/HHAG, de fecha 16 de agosto de 2024; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Henry Arostegui Gutiérrez, quien "concluye de la actuación documentaria respecto a la solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, emitido por el Consorcio Sibayllohuato, y con opinión favorable del Supervisor del Supervisor de Obra y de la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones. Esta Instancia concluye emitiendo Opinión Favorable, sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 a partir del 05 de agosto del 2024; hasta la culminación de los eventos ya justificados, causales de la suspensión de plazo.

Que, mediante Opinión Legal N° 393-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 28 de agosto de 2024; el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Michel R. Meneses Serpa, emite su opinión legal "Concluyendo: Procedente, la solicitud aprobación Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N° 01, del Contrato N° 0847-2023-MDK-GM/ABAST, de fecha 21 de diciembre del 2023, a partir del día 05 de agosto del 2024, hasta la culminación de los eventos, por causas no atribuibles al contratista, afectando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual debido a las precipitaciones pluviales, conforme al Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 1, de fecha 05 de agosto de 2024, donde acuerdan que la suspensión no genera gastos generales, calculo de reajustes y demás costos. Asimismo, cumplido el plazo del acuerdo, el contratista presentara los calendarios actualizados modificando las fechas de ejecución respetando los términos de la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 05 agosto del 2024, hasta la culminación de los eventos que vienen interfiriendo con el desarrollo normal de la obra; conforme al numeral 142.7 del artículo 142, numeral 178.1 del artículo 178, y artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

Que, de la revisión de los antecedentes del presente expediente administrativo se tiene la solicitud de aprobar mediante acto resolutivo la Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial del Camino Vecinal Tramo I: IRAPITARI-9 de Diciembre (KM 0+000 al KM 4+560), Tramo II: Sibayllohuato-Vista Alegre (KM 0+000 al KM 3+933), Tramo III: Del Tramo I KM 1+260 al Tramo II KM2+343 del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco", a causa de fuertes precipitaciones pluviales en la zona de intervención de la obra, las cuales, han generado saturación del terreno y la no ejecución de avance físico en la obra, debido a la saturación del terreno, imposibilitando realizar cualquier trabajo en la obra, dicha suspensión de obra será a partir del 05 de agosto de 2024; hasta que las condiciones climatológicas del clima y del terreno sean favorables para reiniciar los trabajos en obra. *En consecuencia, dada la revisión y teniendo los informes técnicos de las unidades correspondientes se puede verificar la existencia necesaria de emitir pronunciamiento de la Gerencia Municipal mediante acto resolutivo para la suspensión de plazo de ejecución de obra.*

Que, según lo analizado y presentado por las áreas correspondientes se muestra una figura regulada por nuestra normativa de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil, *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".*

Que, se tiene lo regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; norma que suscribe en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual; numeral 142.7 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", concordante con el numeral 142.8, del mismo cuerpo normativo, articulado que regula respecto a "Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

Que, asimismo se tiene lo precitado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, numeral 178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia", ante ello del mismo cuerpo normativo se tiene el 178.3. "La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral". Del mismo modo es de mencionar el articulo 197, del mismo cuerpo normativo que señala; "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, el artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, indica Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV, del título preliminar; Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento, y Verdad Material (...)"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la SUSPENSION de ejecución del Plazo del Contrato N° 0847-2023-MDK-GM/ABAST, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial del Camino Vecinal Tramo I: IRAPITARI-9 de Diciembre (KM 0+000 al KM 4+560), Tramo II: Sibayllohuato-Vista Alegre (KM 0+000 al KM 3+933), Tramo III: Del Tramo I KM 1+260 al Tramo II KM 2+343 del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco, de conformidad al art 142, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la NOTIFICACION de la presente Resolución Gerencial, con las correctas formalidades de Ley, y Ing. Mao García Jeri, Residente de Obra.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones la NOTIFICACION de la presente Resolución Gerencial, con las correctas formalidades de Ley, al Ing. Deliz Armando Ventura Llontop, Supervisor de Obra.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con las unidades correspondientes de la contratación de la ejecución de la obra tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de Reiniciar la obra, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que, la presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, opiniones, cartas y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
Mag. EDUARDO Z. CONTRERAS FABIAN
GERENTE MUNICIPAL